



REGLAMENTO DE ARANCELES

Contenido

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO 2: DEFINICIONES.....	2
CAPÍTULO 3: DE LOS ARANCELES EN GENERAL.....	3
CAPÍTULO 4: DE LA MATRÍCULA ANUAL.....	4
CAPÍTULO 5: DEL ARANCEL DE ESTUDIOS.....	5
CAPÍTULO 6: DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN Y EXÁMENES DE INGRESO.....	8
CAPÍTULO 7: DE LOS ARANCELES DEL ALUMNO PUPILO.....	8
CAPÍTULO 8: DEL ARANCEL POR DEFENSA DE TESIS Y/O TRABAJO FINAL DE GRADO (TFG).....	9
CAPÍTULO 9: DE LOS ARANCELES MENORES Y TASAS POR TRÁMITES.....	10
CAPÍTULO 10: DE LOS DESCUENTOS SOBRE ARANCELES Y DE LAS BECAS.....	10
CAPÍTULO 11: DEL PAGO ANTICIPADO DE ARANCELES Y DEPÓSITOS A CUENTA.....	11
CAPÍTULO 12: DE LA MORA DE PAGOS.....	11
CAPÍTULO 13: CUENTA CORRIENTE DEL ALUMNO.....	12
CAPÍTULO 14: RESUMEN DE CUENTA.....	12
CAPÍTULO 15: DE LAS FORMAS DE PAGO.....	13
ANEXO A – VALOR DEL ARANCEL.....	14
ANEXO B – CÁLCULO DE LOS SALDOS ADEUDADOS.....	14
ANEXO C – CÁLCULO DEL RESARCIMIENTO.....	15



REGLAMENTO DE ARANCELES

CAPÍTULO 1: GENERALIDADES

Art. 1 - Alcance. El presente Reglamento de Aranceles es aplicable a todos los alumnos de grado y pregrado que cursen estudios en esta institución, cualquiera sea el período lectivo en el que ingresen. Este reglamento se complementa con los demás manuales y reglamentos de la Universidad, y en particular con las Tablas de Aranceles.

Art. 2 - Tablas de Aranceles. Los valores de los aranceles, surgen de la Tabla de Aranceles correspondiente al ciclo lectivo en curso para cada carrera. Las Tablas de Aranceles son determinadas periódicamente por la Administración de la Universidad y entran en vigencia una vez publicadas en la Cartelera de Finanzas Estudiantiles, a partir de la fecha que allí se indique.

Art. 3 - Interpretación. Las diferencias de criterio o interpretación del presente reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos de la UAP, cuyas decisiones serán inapelables.

Art. 4 - Modificación. Las modificaciones a los artículos de este reglamento serán autorizadas por la Administración de la Universidad, y entrarán en vigencia a partir de la fecha que allí se disponga, o en su defecto, del día de su publicación en la Cartelera de Finanzas Estudiantiles.

CAPÍTULO 2: DEFINICIONES

Art. 5 - Admisión. Es el proceso en virtud del cual, una vez satisfechos los requisitos de ingreso establecidos por la Universidad, el solicitante es aceptado como alumno de una determinada carrera. Una vez admitido, su condición de alumno es potencial y quedará supeditada a la superación del examen de ingreso (en los casos que corresponda) y la posterior formalización de la matriculación.

Art. 6 - Matriculación. Es el proceso definido por la institución, por medio del cual se constata el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para quedar habilitado en un período lectivo a la inscripción de las asignaturas de un determinado plan de estudios o carrera. La matriculación por parte del alumno implica su aceptación del presente Régimen de Aranceles, así como de las demás reglamentaciones vigentes de la Universidad.

Art. 7 - Inscripción. Es el evento principal del proceso de matriculación, en el cual el alumno escoge las asignaturas a cursar en el período lectivo. Está condicionado al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el Régimen de Promoción.



Art. 8 - Ciclo lectivo. Se denomina ciclo lectivo al lapso que abarca el año académico, dentro del cual se distribuyen los distintos períodos lectivos (anuales, cuatrimestrales, etc)

Art. 9 - Período lectivo. El cursado regular de las carreras se desarrolla dividido en períodos lectivos que pueden ser anuales, cuatrimestrales, etc. En consecuencia, se denomina período lectivo al lapso mínimo, ajustado en forma flexible al calendario, en el cual el alumno debe completar el cursado de las asignaturas a las que se inscribe. Comprende al período del dictado de clases de las asignaturas inscriptas, independientemente del momento en el cual rinda el examen final correspondiente (art. 15 Régimen de Promoción).

Art. 10 - Número regular de créditos (carga completa). El plan de estudios de cada carrera determina la cantidad de créditos que le corresponden en cada período lectivo. Esto se denomina número regular de créditos (o carga completa).

Art. 11 - Hora académica (crédito). Se denomina hora académica (o crédito) a la unidad de tiempo que identifica a un módulo básico de cursado, y que se relaciona con la extensión de su horario de asistencia a clases semanal. A una asignatura se le asigna una hora académica cuando el cursado de la misma requiere asistir a clases 55 minutos a la semana, durante un período lectivo.

Art. 12 - Carga académica del alumno. Es la suma de las horas académicas (o créditos) que corresponden a las asignaturas en las cuales el alumno se encuentra inscripto durante un período lectivo.

CAPÍTULO 3: DE LOS ARANCELES EN GENERAL

Art. 13 - Admisión, matriculación e inscripción. La admisión, una vez comunicada por el Departamento de Admisión de la UAP, otorga derecho a la matriculación del alumno para el período lectivo correspondiente, previo pago de la matrícula anual. Dicha matriculación y la inscripción como alumno regular generan la obligación de abonar el arancel de estudios correspondiente y los demás montos establecidos por el presente reglamento, los que se especifican en la Tabla de Aranceles vigente. Los alumnos pupilos (Art. 36) deberán abonar, además, los aranceles correspondientes al servicio de internado.

El devengamiento del arancel de estudios estará vinculado a la carga académica asumida por el alumno para el período lectivo en cuestión, conforme al Art. 27 y siguiente del presente reglamento.

Art.14- Derecho al dictado del plan de estudios. La matriculación efectuada por el alumno genera el compromiso de la Universidad de ofrecer por una vez e íntegramente el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, con sus sucesivas modificaciones. La Universidad no asume el compromiso de reiterar el dictado de las asignaturas.



No obstante, lo mencionado en el párrafo anterior, la posibilidad del alumno de continuar con el cursado de los ciclos lectivos posteriores estará condicionada a la admisión individual que anualmente realiza en la Universidad y a que el alumno cumpla con los demás requisitos académicos y administrativos exigidos.

Los horarios y el calendario de cursado son determinados unilateralmente por la Universidad, debiendo el alumno adaptarse a los mismos, así como a sus modificaciones.

Art. 15 - Pérdida del derecho al dictado. Aún en el caso de haber abonado la matrícula y los aranceles de estudio, cuando un alumno no cumpla satisfactoriamente -en la forma y en los tiempos previstos- los requisitos académicos establecidos por el plan de estudios de una carrera, o no se inscriba en la asignatura según la distribución determinada por la Universidad, no tendrá derecho a exigir la reiteración de asignaturas ni la opción de inscribirse en ellas.

Sin embargo, podrá continuar sus estudios en la misma carrera si ésta se dictase aún. En caso contrario podrá solicitar equivalencias de los estudios cursados con respecto a los nuevos planes de estudio de otro título, afín o no. El otorgamiento de equivalencias se hará en base a consideraciones académicas.

CAPÍTULO 4: DE LA MATRÍCULA ANUAL

Art. 16 - Definición. La matrícula es un único concepto anual, intransferible, no reembolsable, indivisible e independiente de la carga académica y de los períodos lectivos cursados por el alumno en el año. Por lo tanto, el importe de la misma será siempre el total del valor fijado por la Universidad. Del mismo modo, el importe a abonar por matrícula anual será el mismo, aunque el alumno determine cursar uno o más períodos lectivos dentro del ciclo lectivo correspondiente, incluso en el último año de una carrera.

Art. 17 - Pago de la matrícula anual. Para ser considerado alumno regular de la Universidad se requiere el pago de la matrícula anual. Una vez aceptada la solicitud y comunicada su admisión por el Departamento de Admisión, podrá hacerse efectivo el pago de la matrícula.

Cumplidos los requisitos académicos y de admisión, el proceso de matriculación se cierra una vez abonada la matrícula correspondiente y el arancel (estudio más arancel de internado si correspondiese) del primer mes.

Los costos y fechas de vencimiento para realizar los pagos estarán publicados en la Cartelera de Finanzas Estudiantiles.

Art. 18 - No reembolso de la matrícula anual. Una vez admitido, el alumno estará en condiciones de abonar la matrícula anual. El importe abonado no será reintegrable en ningún caso, aunque exista desistimiento o impedimento de cursar los estudios.



Art. 19 - Pago anterior a la definición del valor de la matrícula anual. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, será considerado como pago a cuenta lo abonado en concepto de matrícula anual antes de la fecha de publicación de los valores definitivos, debiendo pagar la diferencia en caso de corresponder.

Art. 20 - Derecho que otorga el pago de la matrícula anual. El pago de la matrícula otorga al alumno el derecho a matricularse e inscribirse para el cursado de uno o más períodos lectivos correspondientes a un único ciclo lectivo, en los turnos, horarios y asignaturas que determine la Universidad, siempre que cumpla los requisitos académicos correspondientes, y sin perjuicio de la obligación de pagar el arancel de estudios y los restantes aranceles y rubros previstos en este reglamento.

Art. 21 - Cursado de dos o más carreras simultáneas. Aquel alumno que mantenga simultáneamente su condición de tal en dos o más carreras sólo abonará el importe correspondiente a una matrícula anual. En caso de existir diferencia de valores de matrícula para las distintas carreras que se encuentre cursando, abonará la de mayor valor.

CAPÍTULO 5: DEL ARANCEL DE ESTUDIOS

Art. 22 - Obligación de abonar el arancel de estudios. Todos los alumnos deberán abonar el arancel de estudios establecido para cada período lectivo y de acuerdo con los montos y modalidades propias de cada título en particular. Dicho arancel de estudios no incluye los gastos especiales, tales como los originados por viajes de práctica profesional y otros similares.

Art. 23 - Derechos que otorga el pago del arancel de estudios. El pago del arancel de estudios otorga al alumno el derecho a recibir los siguientes servicios:

a) dictado de clases, b) laboratorios informáticos, c) laboratorios de prácticas (conforme a la carrera), d) biblioteca, e) centro de tecnología y autoaprendizaje, f) centro de asesoramiento psicológico y pedagógico, g) campo de deportes, h) pileta de natación, i) asistencia espiritual (capellanía), j) actividades espirituales, culturales, recreativas y comunitarias, k) acceso a Internet inalámbrica, l) seguro escolar por accidentes en las actividades institucionales.

Esta lista es meramente enunciativa. Los servicios podrán ser utilizados en los horarios y de acuerdo a la disponibilidad y las modalidades que la Universidad determine en sus reglamentaciones.

Art. 24 - División del ciclo lectivo anual en cuatrimestres. Cada ciclo lectivo anual de un título se dividirá en dos períodos académicos denominados a estos fines cuatrimestres. Los períodos lectivos pueden coincidir con el primer o segundo cuatrimestre de un ciclo lectivo, o abarcar ambos.

Art.25- División de los aranceles de en cuotas. El monto de los aranceles correspondiente a un ciclo lectivo se dividirá en diez (10) cuotas mensuales consecutivas (cinco cuotas por cada



cuatrimestre). El primer cuatrimestre abarca las cuotas de marzo a julio incluido, y el segundo cuatrimestre abarca las cuotas de agosto a diciembre incluido.

El alumno podrá escoger la modalidad de pago de los aranceles en doce (12) cuotas mensuales consecutivas, seis (6) cuotas por cada cuatrimestre, iniciando la primera en marzo y concluyendo la última en el mes de febrero del año inmediato siguiente.

Art. 26 - Vencimiento de las cuotas. Las cuotas y el saldo de la cuenta corriente deberán ser cancelados dentro del primer vencimiento (que será hasta el día 10 de cada mes o día hábil siguiente) o del segundo vencimiento (que operará hasta el último día del mes). Quien cancele el arancel y saldo de la cuenta corriente durante el período del segundo vencimiento, abonará un arancel diferenciado, según lo publicado en la Tabla de Aranceles de Finanzas Estudiantiles.

La falta de cancelación del arancel luego de transcurrido el segundo vencimiento (esto es, hasta el último día del mes), generará la aplicación de intereses por pago fuera de término.

Art.27- Determinación del valor del arancel de estudio. El importe del arancel de estudios correspondiente a un período lectivo será determinado en función del título, el curso y las asignaturas -con sus correspondientes cargas horarias (o cantidad de créditos)- en que el alumno se haya inscripto. Para realizar dicho cálculo, se considera el número regular de asignaturas (o carga completa) determinado anualmente por la facultad correspondiente. A estos fines, se considera que el alumno pertenece al título y curso en el cual se haya inscripto en mayor cantidad de créditos. Si el alumno cursara igual cantidad de créditos en cada título, se entenderá que pertenece al título cuyo valor de arancel sea mayor.

En caso de no cursar la carga completa, el arancel se definirá según la cantidad de créditos a los cuales el alumno se inscriba según la tabla que figura como Anexo A del presente reglamento.

Al determinar el valor del arancel de estudios, se podrán presentar cuatro situaciones posibles:

- a) Si el alumno cursare carga completa, abonará el 100% del arancel completo.
- b) Si el alumno cursare entre 13 créditos y hasta el tope de la carga completa, abonará el 100% del arancel completo.
- c) Si el alumno cursare menos de 13 créditos (o menos que la carga completa, si ésta fuera menor a 13 créditos), abonará un porcentaje del arancel conforme a lo establecido en el Anexo A.
- d) Si el alumno cursare más créditos que los establecidos en la carga completa, abonará un excedente del 7% del arancel completo por cada hora adicional.

Art. 28 - Exámenes finales en condición de alumno regular. El trámite de inscripción para rendir exámenes finales en condición de alumno regular no tiene costo alguno.

Es requisito indispensable no registrar deudas al momento de la inscripción o haber negociado en Finanzas Estudiantiles el pago de la misma.

Art. 29 - Examen por instrucción previa. El arancel correspondiente al examen por instrucción



previa estará definido en la Tabla de Aranceles publicada en la Cartelera de Finanzas Estudiantiles.

En el caso de que el alumno deba abonar el arancel completo (art. 27 2do párrafo, inc. b), encontrándose inscripto en menos créditos que los indicados según la carga normal, podrá utilizar esa diferencia de créditos para instrucciones previas. Dicho beneficio podrá ser utilizado únicamente en el turno de exámenes de julio (para las asignaturas correspondientes al primer cuatrimestre del mismo ciclo lectivo), y en el turno de examen de diciembre (para las del segundo cuatrimestre y/o anuales del mismo ciclo lectivo).

Es requisito para realizar la inscripción a examen por instrucción previa no poseer deudas con la Universidad.

Art. 30 - Cursado simultáneo de dos o más títulos. En el caso del alumno que curse dos o más títulos simultáneamente, la cantidad de horas de la carga completa (Art. 10) y el cálculo del valor del arancel por estudio (Art. 27), se definirán tomando como base uno de los títulos cursados, pudiéndose presentar los siguientes casos:

- a) Aranceles iguales. Cuando el alumno esté inscripto en dos títulos cuyos aranceles sean iguales, el arancel por estudio y los excedentes serán fijados tomando como base el título principal.
- b) Aranceles desiguales. Cuando el alumno esté inscripto en dos títulos cuyos aranceles sean diferentes, el arancel por estudios y los excedentes se determinarán en base al título sobre el cual se esté tomando la mayor cantidad de horas.
- c) En el caso de alumnos que hagan carreras terciarias y universitarias, el arancel se cobrará en base a lo establecido para cada carrera, sin posibilidad de compensación alguna entre las mismas.
- d) En el caso de realizar dos carreras terciarias que tengan aranceles diferenciados, se cobrará el 100% del arancel menor y el 50% del arancel mayor. Si la situación es respecto a dos carreras terciarias del mismo costo, se cobrará una arancel y medio.

Art. 31 - Reajuste del arancel de estudios. En cada período lectivo se establecerá el arancel de estudios y el valor de cada cuota a abonar. Dicho arancel será comunicado a los alumnos mediante su inclusión en la Tabla de Aranceles, la que será exhibida en cartelera de Finanzas Estudiantiles, con al menos quince (15) días de anterioridad a la fecha de iniciación de las clases.

Independientemente del reajuste de arancel de estudios mencionado en el párrafo anterior, se podrán trasladar al valor del mismo las variaciones inflacionarias que se produzcan durante el período.

Art. 32 - Efecto sobre los aranceles de la interrupción de los estudios. En caso de que el alumno decida interrumpir sus estudios, deberá notificar esa circunstancia mediante el formulario designado a tal fin en el decanato correspondiente, donde se le indicará los pasos a seguir para concretar dicho trámite. De no mediar esta notificación, se lo seguirá considerando alumno regular durante todo el período lectivo, con la consecuente obligación de abonar el arancel por estudios.

Establecida la fecha de interrupción de los estudios, se adoptará para el cálculo de los saldos adeudados la tabla de porcentajes que figura como Anexo B del presente reglamento.



Art. 33 - Efecto sobre los aranceles de la reincorporación del alumno. El alumno que haya interrumpido sus estudios -por cualquier motivo- y decida continuarlos, deberá primeramente cumplimentar los requisitos académicos necesarios y, una vez aprobados, continuará aplicándose lo indicado en este reglamento en cuanto al devengamiento de aranceles y tratamiento de los saldos adeudados.

CAPÍTULO 6: DE LOS CURSOS DE EXTENSIÓN Y EXÁMENES DE INGRESO

Art. 34 - Cursos de extensión. Los aranceles correspondientes a los cursos de extensión no están comprendidos en el arancel de estudios regulares y por ende deberán ser abonados en forma adicional.

Lo mismo es de aplicación a los workshops, seminarios u otros eventos con calendarios específicos, excepto que se indique lo contrario.

Todos ellos devengarán el arancel que se fije en ocasión de su anuncio; dichos aranceles deberán ser abonados por anticipado en las fechas y formas que se indique. En ningún caso estos aranceles serán reintegrables si existiere desistimiento o impedimento de asistir por parte del alumno.

Art. 35 - Cursillos y exámenes de ingreso. Para los títulos que requieran examen de ingreso obligatorio, el arancel correspondiente al mismo deberá ser abonado en forma anticipada, así como los cursillos de ingreso que se dictan en forma previa al examen.

Los mismos no serán reintegrables, independientemente del resultado o del efectivo cursado de ellos.

CAPÍTULO 7: DE LOS ARANCELES DEL ALUMNO PUPILO

Art. 36 - Definición de alumno pupilo. Se considera alumno pupilo a aquel que, admitido como tal por la Universidad, habita en los establecimientos dispuestos por la misma para ese fin, llamados residencias estudiantiles.

Art.37- Aranceles obligatorios de los alumnos pupilos. Los alumnos pupilos deberán abonar, además del arancel de estudio, los aranceles correspondientes al servicio de internado, según se detalla en este capítulo. Sus valores se especificarán periódicamente en la Tabla de Aranceles.

Art. 38 - Servicio de internado. El valor anual del servicio de internado se distribuirá en 10 cuotas mensuales a abonarse entre marzo y diciembre. Este servicio incluye, durante ese período:

- a) Uso de residencias estudiantiles con dormitorios y baños compartidos, equipados con mobiliario básico (cama, colchón, ropero y mesada de estudio, entre otros).
- b) Servicio de lavado de ropa, conforme a la reglamentación del Departamento de Lavadero.



- c) Atención primaria de la salud.
- d) Servicio de alimentación (bufet libre)

El servicio de alimentación incluye el acceso al salón comedor y bufet libre para las tres comidas diarias bajo un régimen de alimentación ovo-lacto-vegetariano. No se podrá retirar alimentos del comedor.

El monto del arancel mensual será publicado periódicamente en la Tabla de Aranceles.

El alumno podrá escoger la modalidad de pago de los aranceles en doce (12) cuotas mensuales consecutivas, seis (6) cuotas por cada cuatrimestre, iniciando la primera en marzo y concluyendo la última en el mes de febrero del año inmediato siguiente. Esta modalidad estará sujeta a la aprobación de Finanzas Estudiantiles.

Art. 39 – Servicio de internado en período estival. Se consideran servicios adicionales y deberán ser abonados en forma independiente cuando el alumno desee permanecer en los meses de enero y febrero, para lo cual deberá contar con la autorización previa de la Secretaría de Vida Estudiantil y abonar un costo diario fijado en la Tabla de Aranceles.

Art.40- Efectos de la interrupción del alumno pupilo. En caso de que el alumno decida interrumpir el servicio de alojamiento brindado por la Universidad, deberá notificar este hecho, mediante el formulario designado a tal fin por la Secretaría de Vida Estudiantil, el cual le indicará los pasos a seguir para concretar dicho trámite. De no mediar notificación, se lo seguirá considerando alumno pupilo durante el ciclo lectivo, con la consecuente obligación de abonar el arancel correspondiente.

Se establece que ante la interrupción unilateral del servicio por parte del alumno éste deberá abonar un Resarcimiento por Interrupción de Alumno Pupilo (RIAP), cuyo monto es equivalente a UN arancel de alojamiento, el cual se define y se publica en la Tabla de Aranceles. Establecida la fecha de interrupción del servicio, se adoptará para el cálculo del RIAP aplicable la tabla de porcentajes que gura como Anexo C.

Excepción: en el caso que el cambio de la situación de alumno pupilo a externo sea por pedido de la propia Universidad, no se cobrará el RIAP.

Art. 41 - Del efecto de la reincorporación del alumno pupilo sobre los aranceles. El alumno que haya interrumpido el uso del servicio de alojamiento y alimentación –por cualquier motivo- y decida continuarlos, deberá previamente cumplimentar los requisitos de la Secretaría de Vida Estudiantil y, una vez aprobados, continuará siendo de aplicación lo indicado en este reglamento en cuanto al devengamiento de estos aranceles y tratamiento de los saldos adeudados.

CAPÍTULO 8: DEL ARANCEL POR DEFENSA DE TESIS Y/O TRABAJO FINAL DE GRADO (TFG)

Art. 42 - Derecho de defensa y evaluación. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación –como



así también la defensa– de los trabajos finales y tesis sin cargo. Sin embargo, los materiales y/o equipos que deban ser utilizados para tales fines correrán por cuenta del alumno.

CAPÍTULO 9: DE LOS ARANCELES MENORES Y TASAS POR TRÁMITES

Art. 43 - Aranceles menores. Los alumnos deberán abonar, de manera adicional al arancel de estudios, otros aranceles varios por servicios de enseñanza adicionales, denominados aranceles menores, los cuales están identificados en el área donde se originan (por ejemplo, academia de idiomas, academia de música, secretaría académica, cursos de apoyo, etc.).

Art. 44 - Tasas por trámites. Los alumnos deberán abonar otros importes correspondientes a trámites específicos, denominados tasas por trámites, los cuales están identificados en el área donde se originan (por ejemplo, extensión de certificaciones o constancias diversas, etc.)

CAPÍTULO 10: DE LOS DESCUENTOS SOBRE ARANCELES Y DE LAS BECAS

Art. 45 - Publicación de los descuentos. En ciertas circunstancias particulares la Universidad ofrece descuentos sobre la matrícula anual, el arancel de estudios y/u otros aranceles. Dichos descuentos son determinados al inicio de cada ciclo lectivo y publicados junto a la Tabla de Aranceles.

Art. 46 - Pago anticipado de la matrícula. La Universidad podrá ofrecer a los alumnos que no posean deuda pendiente y hayan abonado la totalidad de los aranceles del período lectivo, un descuento especial por pago anticipado de la matrícula anual del siguiente período lectivo.

Art. 47 - Pago a término de aranceles durante un ciclo completo. Todo alumno reingresante que haya pagado la totalidad de las cuotas en fecha durante el ciclo lectivo anterior, podrá gozar de un descuento sobre el valor de la matrícula del ciclo lectivo inmediato siguiente.

Art. 48 - Grupo familiar. Aquellos alumnos que sean familiares directos de primer grado, bajo un mismo responsable financiero, que estudien carreras universitarias (excepto el Prof. Universitario), podrán ser beneficiados con un descuento sobre el costo de la matrícula y/o de los aranceles de estudio.

Art. 49 - Culminación del primer título universitario. Aquellos alumnos que culminen su primer título universitario -sin incluir títulos intermedios-, no posean deuda y hayan abonado el arancel a término a lo largo de todo su último año de la carrera, podrán ser beneficiados con la eximición del pago del arancel por derecho de graduación.



Art. 50 - Reserva. La Universidad se reserva el derecho de reducir o suprimir los descuentos, bonificaciones y cualquier otro beneficio otorgado a los alumnos, cuando estos mantuvieran conductas dignas de ser sancionadas disciplinariamente, o tuvieren actitudes incompatibles con el perfil tal como se describe en el Manual del Alumno.

Siendo que dichos beneficios son otorgados voluntariamente por la Universidad, la decisión de modificarlos quedará al absoluto arbitrio de la Administración de la misma.

CAPÍTULO 11: DEL PAGO ANTICIPADO DE ARANCELES Y DEPÓSITOS A CUENTA

Art. 51 - Pago anticipado de aranceles. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Universidad determinará la posibilidad de recibir o no el pago anticipado de cuotas por aranceles correspondientes a ese ciclo lectivo como así también el otorgamiento de un descuento por dicho pago anticipado.

Art. 52 - Depósito a cuenta. La Universidad podrá recibir depósitos de dinero en forma anticipada y sin aplicación a conceptos actualmente devengados, los cuales serán acreditados en la cuenta corriente del alumno. Estos montos serán aplicados a cuenta de aranceles que, por cualquier concepto (incluido intereses), se devenguen en el futuro.

En caso de variación en el valor de los aranceles, estos depósitos serán considerados a cuenta del saldo final, generando la obligación de abonar la diferencia.

CAPÍTULO 12: DE LA MORA DE PAGOS

Art. 53 - Mora. La falta de pago en término de los aranceles devengados por el alumno por cualquier concepto, implicará la mora automática, sin necesidad de interpelación previa alguna. Se entiende por falta de pago en término el alumno que abone el arancel luego del segundo vencimiento.

Los vencimientos son independientes de la recepción por parte del responsable financiero del resumen de cuenta. No obstante ello, el mismo podrá ser consultado en cualquier momento mediante el Portal del Alumno en el sitio web de la Universidad.

Art. 54 - Consecuencias de la mora. La Universidad se reserva el derecho de suspender todos los servicios, académicos y no académicos, a aquellos alumnos que se encuentren en mora, durante el plazo que persistan en dicha situación. Dichos servicios incluyen:

a) Asistir al dictado de clases b) Rendir exámenes parciales c) Rendir exámenes finales d) Rendir exámenes por instrucción previa o exámenes de ingreso e) Ser evaluado y defender su tesis f) Entregar trabajos prácticos g) Utilizar los servicios de alojamiento h) Utilizar los servicios de comedor i) Utilizar el servicio de lavadero j) Utilizar los laboratorios informáticos k) Utilizar los laboratorios de prácticas l) Utilizar el centro de tecnología y autoaprendizaje m) Utilizar el campo de deportes y pileta



de natación n) Asistir a actividades recreativas o) Utilizar el servicio de acceso inalámbrico a Internet p) Participar activamente en los actos de graduación q) Solicitar títulos, certificados, constancias u otros .

Este listado no tiene carácter taxativo, por lo cual la suspensión se podrá extender a otros servicios prestados por la Universidad. Las consecuencias de la mora comprenden, asimismo, la pérdida del cualquier beneficio de descuentos y/o cualquier otro que la Universidad otorgare.

Art. 55 - Restablecimiento de los servicios suspendidos. Para el restablecimiento de los servicios suspendidos por mora, el alumno deberá realizar el trámite correspondiente en Finanzas Estudiantiles, luego de haber cancelado el total de la deuda.

Art. 56 - Recargos por mora. Ante la mora en el pago de los aranceles, se procederá a la aplicación de intereses sobre el saldo deudor, cuyo porcentaje se definirá en la Dirección de Finanzas Estudiantiles.

Art. 57 - Gestión de cobros. En caso de incumplimiento grave en sus obligaciones financieras, la Universidad derivará el caso a su Departamento de Asuntos Legales a fin de que se inicien las gestiones jurídicas correspondientes al cobro de las mismas. De igual manera, se podrá informar de esta situación a las agencias de informes crediticios.

CAPÍTULO 13: CUENTA CORRIENTE DEL ALUMNO

Art. 58 - Cuenta corriente. La Universidad abrirá una cuenta corriente a nombre de cada alumno, la cual reflejará todos los conceptos devengados por los servicios brindados, y los créditos por pagos realizados, becas, descuentos, y otros conceptos.

Art. 60 - Aplicación de pagos. Los pagos efectuados por el alumno serán aplicados siempre al concepto devengado más antiguo. Por lo tanto, si un alumno se encuentra en mora, al efectuar un pago el mismo será aplicado al concepto de mayor antigüedad –bien sea cuota, matrícula anual, o cualquier otro concepto correspondiente–, y no necesariamente a los importes exigibles durante el mes en curso.

Cancelado el concepto más antiguo, se procederá a hacer lo propio con el siguiente, siempre en orden cronológico. Si quedase un saldo favorable luego de cancelar todos los importes vencidos, el mismo se aplicará a cuenta de futuros vencimientos.

CAPÍTULO 14: RESUMEN DE CUENTA

Art. 61 - Resumen de cuenta. El detalle de los movimientos operados en la cuenta corriente



durante el mes en curso y el inmediato anterior, estará reflejado en el resumen de cuenta, el cual se encuentra disponible en el sitio web Portal del Alumno y/o se enviará al alumno y Responsable Financiero en forma mensual vía correo electrónico. La emisión del mismo no generará un costo adicional.

Si por alguna circunstancia no ha podido acceder a dicho resumen, podrá consultarlo en las oficinas de Finanzas Estudiantiles. El hecho de no acceder al resumen de cuenta no exime al responsable financiero de la obligación de efectuar en fecha los pagos indicados por este reglamento.

Art.62- Actualización del resumen de cuenta. La información contenida en el resumen de cuenta incluye los pagos efectuados hasta el momento de emisión del mismo, por tal motivo los pagos realizados con posterioridad a la fecha de emisión no aparecerán en este resumen, quedando reflejados en el próximo.

Art. 63 - Confidencialidad. La información contenida en el resumen de cuenta está dirigida únicamente a su destinatario, y es de carácter confidencial, por lo cual queda prohibida su reproducción y/o publicación sin autorización del responsable financiero y de la Universidad.

Art. 64 - El resumen de cuenta como instrumento de pago. El resumen de cuenta tiene también la funcionalidad de ser utilizado como instrumento para realizar el pago ante empresas recaudadoras. Para ello, se proveen los códigos necesarios para realizar esta operación.

CAPÍTULO 15: DE LAS FORMAS DE PAGO

Art. 65 - Lugar y medios de pago. El pago deberá realizarse en la modalidad, lugar y horarios indicados en la cartelera de Finanzas Estudiantiles. Allí se encuentran detallados los distintos medios por los cuales dicho pago puede ser realizado. Si el medio de pago utilizado fuera rechazado, cualesquiera sean las razones, el pago será considerado como no efectuado y los gastos ocasionados serán cargados a la cuenta del alumno. En dichos casos, se deberá realizar nuevamente el pago a los valores vigentes y con los recargos que correspondan a la fecha en que el mismo sea efectivizado y la pérdida de los beneficios correspondientes.

La constancia de pago deberá ser conservada para certificar el pago en caso de ser requerido.



ANEXO A – VALOR DEL ARANCEL

de acuerdo a la carga académica

Horas	1	2	3	4	5	6	7	8
Valor cuota	10%	20%	30%	34%	42,50%	51%	52,50%	60%

Horas	9	10	11	12	13 a carga completa	Adicionales carga completa
Valor cuota	67,50%	75%	82,50%	90%	100%	+7% x horas

Fórmula guía: (sin horas adicionales)

**Valor cuota carga académica completa (100%) x Porcentaje
(hasta 12 horas)**

Cantidad de cuotas:

1º Cuatrimestre = 5 cuotas (marzo a julio)

2º Cuatrimestre = 5 cuotas (agosto a diciembre)

Ejemplo:

1º Cuatrimestre

Estudiante de Licenciatura en Teología: 1º Año

Carga académica completa: 23 horas

Valor cuota carga académica completa: \$ 100

Cantidad de horas a cursar	Fórmula	Valor Cuota
2 horas	\$ 100 x 20%	\$ 20
4 horas	\$ 100 x 34%	\$ 34
5 horas	\$ 100 x 42,50%	\$ 42,50
7 horas	\$ 100 x 52,50%	\$ 52,50
12 horas	\$ 100 x 90%	\$ 90
13 horas	100% del valor de la cuota	\$ 100
17 horas	100% del valor de la cuota	\$ 100
23 horas	100% del valor de la cuota	\$ 100
24 horas	\$ 100 x 107%	\$ 107
25 horas	\$ 100 x 114%	\$ 114

ANEXO B – CÁLCULO DE LOS SALDOS ADEUDADOS

por aranceles en caso de interrupción

PRIMER CUATRIMESTRE		
DESDE	HASTA	DESCUENTO
Inicio de clases	20 de marzo	80%
21 de marzo	20 de abril	60%
21 de abril	20 de mayo	40%
21 de mayo	fin del cuatrimestre	sin descuento

SEGUNDO CUATRIMESTRE		
DESDE	HASTA	DESCUENTO
Inicio del cuatrimestre	20 de agosto	80%
21 de agosto	20 de septiembre	60%
21 de septiembre	20 de octubre	40%
21 de octubre	en adelante	sin descuento



ANEXO C – CÁLCULO DEL RESARCIMIENTO

por interrupción de alumno pupilo (RIAP)

PRIMER CUATRIMESTRE		
DESDE	HASTA	A PAGAR
Inicio de clases	7 de julio	100% RIAP
8 de julio	fin del cuatrimestre	75% RIAP

SEGUNDO CUATRIMESTRE		
DESDE	HASTA	A PAGAR
Inicio del cuatrimestre	7 de octubre	50% RIAP
8 de octubre	31 de octubre	25% RIAP
1 de noviembre	en adelante	sin RIAP